

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17612** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1361/1983, de 23 de mayo, de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1983/84.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1983, se transcribe la oportuna rectificación:

Anejo número 1, escala de precios de la remolacha azucarera en la campaña 1983/84 según su riqueza en sacarosa, donde dice: «Grados polarimétricos 16,1 ... 5.869,80 Ptas/Tm», debe decir: «Grados polarimétricos 16,1 ... 5.865,80 Ptas/Tm».

**17613** *ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Gobierno de la Mutuallidad del Ministerio de Información y Turismo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.064, promovido por la Junta de Gobierno de la Mutuallidad del Ministerio de Información y Turismo contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no acogiendo los motivos de inadmisibilidad propuestos por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Gobierno de la Mutuallidad del Ministerio de Información y Turismo contra el Decreto número 3065/1978, de 29 de diciembre, sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P.D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17614** *REAL DECRETO 1676/1983, de 15 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe de 32.000.000 de marcos alemanes, proyectada por «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Banco Arabe Español».*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1636/1969, de 17 de julio; Real Decreto 413/1980, de 18 de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de febrero de 1969, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 60 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación de préstamo que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Banco Arabe Español», por importe de 32.000.000 de marcos alemanes, con cláusula multidivisa, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 19 de mayo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17615** *REAL DECRETO 1677/1983, de 15 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe máximo de 43.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con «The Nippon Credit Bank, Ltd.».*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1955/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 2697/1980, de 21 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 11 de mayo de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevante a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con «The Nippon Credit Bank, Ltd.», por importe máximo de 43.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 16 de mayo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo

prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos, necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17616** ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima» (CIF: A-36/003188).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 23 de marzo de 1983, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y el artículo 27.3 de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 18 de abril de 1988, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1978 y que finalizaron el día 18 de abril de 1983.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produjo la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a la actividad de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficios de minerales de hierro por la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», en sus concesiones de «El Porvenir», número 21.836; «La Reserva», número 21.835; «Las Dos Naciones», número 22.464; «La Previsora», número 22.474; «Bilbao la Nueva», número 22.712; «Nuevo Bilbao», número 22.714; «La Providencia», número 22.819, y «Junio», número 24.818, en los términos municipales de Alquife, Aldeire y Jerez del Marquesado, provincia de Granada, según consta en el informe de la Dirección General de Minas.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2748/1981, de 19 de octubre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17617** CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cooper-Zelita, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio para la obtención de interferón.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 104, de fecha 3 de mayo de 1983, páginas 12181 y 12182, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «7. Suro F. bovino (irradiado), P. E. 30.02.90.9.», debe decir: «7. Sulfato de polimixina, P. E. 20.44.90.9.».

17618

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,984	143,324
1 dólar canadiense .....	116,365	116,801
1 franco francés .....	18,820	18,880
1 libra esterlina .....	218,005	219,129
1 libra irlandesa .....	178,276	179,298
1 franco suizo .....	68,465	68,823
100 francos belgas .....	283,113	284,389
1 marco alemán .....	56,614	56,870
100 liras italianas .....	9,551	9,581
1 florin holandés .....	50,604	50,822
1 corona sueca .....	18,744	18,816
1 corona danesa .....	15,811	15,888
1 corona noruega .....	19,733	19,810
1 marco finlandés .....	25,901	26,013
100 chelines austriacos .....	803,078	807,323
100 escudos portugueses .....	No disponible	
100 yens japoneses .....	60,121	60,400

17619 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 23 al 28 de junio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
100 escudos portugueses (1) .....	111,33	116,06

(1) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de junio de 1983.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17620

RESOLUCION de 3 de junio de 1983, de la Conferencia Hidrográfica del Ebro, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de La Bardenas, mediante resolución del MOPU de 8 de junio de 1983 y habiéndose modificado las circunstancias que dieron lugar al anuncio público de expropiación de fecha 18 de mayo de 1978 se procede a la anulación del mismo, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien convocar en las oficinas de la Alcaldía de Sádaba (Zaragoza) para los siguientes días:

Día 4 de julio de 1983, a las diez treinta de la mañana Propietarios de las fincas números 1 al 30 inclusive.

Día 5 de julio de 1983, a las diez treinta de la mañana Propietarios de las fincas números 31 al 81 inclusive.

Día 6 de julio de 1983, a las diez treinta de la mañana Propietarios de las fincas números 82 al 131 inclusive.

A todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba (Zaragoza) o Concejal en quien delegue podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que a efecto determine el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 3 de junio de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—8.498-E.